Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar con el trámite de estas actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 de Olavarría, Departamento Judicial de Azul, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 16, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado finalmente entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Azul con asiento en Olavarría, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 16 de esta ciudad, tuvo lugar en el marco de la acción de *habeas corpus* presentada por Gisele Gau, en representación de Brian Gastón P G , alojado en la Unidad Penitenciaria n° 38 de Sierra Chica, en la que relató que el interno se encontraría desde hace setenta y cinco días en el sector de aislamiento. Agregó también, que P se encuentra deprimido y que teme por su vida, y que las condiciones de detención son muy precarias, en tanto su celda es de estrechas dimensiones, sin ventilación, colchón ni atención médica, por lo que solicitó su traslado a alguna de las Unidades Penitenciarias n° 46, 47, 48 de San Martín o n° 41 de Campana, a fin de tener contacto cercano con su grupo familiar, radicado en las ciudades de Jose C. Paz y Derqui.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular ordenó el inmediato cese de las medidas de aislamiento y declinó su competencia a favor de la justicia en lo penal, contravencional y de faltas de esta ciudad, al entender que el interno se encontraba a disposición de la Secretaría Judicial de Coordinación de Ejecución de Sanciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El magistrado local, por su parte, rechazó la atribución y sostuvo que la competencia en razón del territorio le corresponde al

juzgado donde se ubica la Unidad Carcelaria n° 38 de Sierra Chica del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires.

Devueltas las actuaciones al juzgado provincial, su titular mantuvo su postura y elevó el incidente a la Corte.

Toda vez que el juez de garantías de Olavarría no desconoció los hechos acaecidos en la unidad penitenciaria de aquella localidad, y que conforme surge de las constancias agregadas, el presente *habeas corpus* interpuesto se fundamenta en actos lesivos emanados de autoridad local en su lugar de detención en la provincia de Buenos Aires, entiendo que corresponde declarar la competencia del juzgado provincial para continuar el trámite de estas actuaciones conforme lo establece el artículo 2° de la ley 23.098.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.05.2026 14:06:41